

LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA POLÍTICA DE AGUA DE NUESTRA COMUNIDAD

FRANCISCO ESPINOSA GAITÁN
Delegado Provincial COPT de la Junta de Andalucía

INTRODUCCIÓN

En la España de fin de siglo la política del agua ocupa el primer plano del debate nacional presidido por asuntos tales como: la necesidad y alcance de un Plan Hidráulico Nacional, la modificación de la vigente Ley de Aguas de 1985, los trasvases de recursos hídricos entre cuencas, etc. En la España de las Autonomías, nacidas de la Constitución de 1978, las CC.AA. (art. 148 C.E.) están llamadas a jugar un papel fundamental en la política del agua que afecta a sus correspondientes territorios autonómicos; y, así se recoge con distinto alcance en los correspondientes Estatutos de Autonomía. En concreto, en Andalucía, en su Estatuto de 1981 (Ley Orgánica 6/1981 de 30 de Diciembre).

La importancia que la política de aguas tiene para una CC.AA. y, para un Gobierno Autónomo, queda de manifiesto de una manera clara, a poco que se reflexione sobre la incidencia que el agua tiene sobre el territorio y sobre los efectos económicos, sociales, urbanísticos, medioambientales, etc. que la disponibilidad o no de agua produce en el desarrollo de un territorio. Como ejemplo significativo, de lo anteriormente señalado, tenemos en la provincia de Almería quizás la mejor muestra de toda Andalucía, como es el caso del Poniente Almeriense.

Este reconocimiento expreso de la relación entre la política del agua y su incidencia sobre la política territorial está recogido en los artículos 13 y 16 de la Ley de Aguas de 1985, cuando al enunciar los principios fundamentales que deben inspirar la administración pública del agua, tanto en el ámbito estatal (art. 13,3º), como en el ámbito autonómico (art. 16.1,a), se refiere a la necesidad de la: “*compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza*”.

Estas últimas competencias mencionadas, son funciones y tareas de la CC.AA. andaluza según el Estatuto de 1981, al igual que las reclamadas sobre las aguas intracomunitarias de la Cuenca del Sur, asunto éste sobre el que volveré más adelante.

LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS COMPETENCIAS HIDRÁULICAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. R.D.1132/84

Competencias transferidas

A pesar del amplio techo competencial que permite el art. 13 del Estatuto de Autonomía, las competencias efectivas que actualmente ejerce la Junta de Andalucía son las recogidas en los decretos de transferencia hasta ahora producidos:

a) R.D. 2803/1983 de 25 de Agosto sobre “ordenación del litoral y vertidos al mar”, gestionadas por la Consejería de Medio Ambiente.

b) R.D. 1132/1984 de 26 de Marzo, que transfiere las competencias de auxilios técnicos y económicos a las CC.LL. en materia de:

1. abastecimiento y saneamiento de poblaciones
2. defensas y encauzamientos de ríos y arroyos en los tramos urbanos
3. mejora de regadíos (competencia ésta compartida con la Consejería de Agricultura)

En los dos primeros supuestos competenciales, del R.D. 1132/1984, se producen en concurrencia con la de los municipios, que en virtud de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tienen competencia exclusiva en el suministro de agua y el alcantarillado. Por lo tanto, la Junta de Andalucía, las Diputaciones y, en ocasiones, las Confederaciones Hidrográficas acuden con carácter auxiliar de los ayuntamientos.

La gestión de las competencias transferidas. Resultados

Tras el primer traspaso competencial, adscrito a la COPT, a través del R.D. 1132/1984 y con el que se incorporaron también una serie de obras iniciadas (v.gr. obras del trasvase Benimar-Almería) y medios personales y materiales, la Junta de Andalucía comenzó su desarrollo con la elaboración de diversos documentos de análisis de la situación de partida, en abastecimiento, saneamiento y encauzamientos urbanos en toda Andalucía, que concluyeron en 1987 con la formulación de los llamados PLANES DIRECTORES PROVINCIALES DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA. Se trataba de poder articular una intervención en las competencias hidráulicas transferidas en un régimen de oferta, con criterio político propio, no sólo a la demanda de los ayuntamientos solicitantes.

El desarrollo de las correspondientes políticas hidráulicas desde la Junta de Andalucía ha posibilitado a lo largo del período 1.985-1.998 avanzar de modo claro. Basten como referencia de esta evolución los siguientes datos:

* De los estudios realizados para la elaboración de los Planes Directores Provinciales de Infraestructura Sanitaria de desprende que en 1.985:

- El 58% de la población de Almería tenía problemas con la calidad o cantidad del agua potable. Y tomando las tres provincias orientales (Almería, Granada y Málaga) el porcentaje de población afectada era del 47%.

- La mejora en los sistemas de gestión han sido palpables, mientras en 1.985 había 27 sistemas de abastecimiento supramunicipal, con una cobertura del 52% de la población, actualmente, se cuenta con 44 sistemas supramunicipales (+17) que abastecen a más de 5.800.000 habitantes, con una cobertura del 83%.

- En cuanto al saneamiento, en 1.985, por lo que se refiere a las 10 principales ciudades andaluzas (las 8 capitales, junto a Jerez y Algeciras), tan sólo depuraba parcialmente Sevilla y Almería, que tenía una depuradora infradimensionada.

- En 1.984 tan sólo había en Andalucía unas 100 EDAR y el 77% de ellas no funcionaban o no lo hacían correctamente. Actualmente hay unas 200 EDAR. El porcentaje de población que tenía depuración de sus aguas residuales apenas superaba el 20%, mientras que actualmente supera el 50%. De acuerdo con las previsiones de inversión en depuración, para el 31 de diciembre del año 2.000, que es uno de los plazos significativos que marca la Directiva 91/271 de la Unión Europea, se alcanzarán los objetivos y prioridades de la misma y se conseguirá dar cobertura al 75% de la población andaluza, con la incorporación de los sistemas: Cádiz-San Fernando, Málaga-Torremolinos, Costa del Sol-Axarquía y Poniente almeriense. En Almería estaremos aún por encima de ese objetivo de la Directiva y llegaremos a depurar las aguas residuales de más del 80% de la población de la provincia y antes del 2.005 se llegará al 100%.

En términos absolutos las inversiones en infraestructura hidráulica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Andalucía y Almería han sido las siguientes entre 1.985 y 1.997:

	Abastecimiento (miles de ptas.)	Saneamiento (miles de ptas.)	Defensas y Encauzam. (miles de ptas.)	Otras Infr. y Regadíos (miles de ptas.)	Total (miles de ptas.)
Andalucía	92.238.597	91.595.000	15.910.000	29.014.000	228.757.000
Almería	7.493.586	5.905.334	4.220.391	9.272.963	26.892.274

Lineas programáticas de la intervención de la Junta de Andalucía

Política de cooperación con los municipios

Es la principal línea de actuación que se ha desarrollado a través de Convenios suscritos con los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, con la Diputación (para el resto de municipios) y con las agrupaciones municipales (mancomunidades y consorcios). La financiación media ha consistido en la aportación del 50 al 60% a cargo de la Junta y el resto a cargo de las CC.LL. En los últimos años, ante las dificultades municipales para asumir la carga financiera se han ensayado nuevos sistemas como el de “*contrato de gestión de servicios públicos con obras anejas*”; son los casos de los sistemas de abastecimiento y saneamiento de la “Costa Tropical” de Granada, abastecimiento y depuración de Cádiz-S. Fernando, abastecimiento derivado del embalse del Huesna. En síntesis, el sistema consiste en la cesión a la COPT de la potestad de contratar la concesión de los servicios. La COPT saca a licitación la concesión por 25 años y la financiación municipal se traslada a las tarifas que sufragan los usuarios.

* Los objetivos de esta política de cooperación se han centrado en los sistemas de abastecimiento y saneamiento de los municipios. En **abastecimiento** la función de la Junta se ha dirigido en primera instancia, a la construcción de grandes sistemas que abastecen a las grandes aglomeraciones urbanas y a ámbitos geográficos homogéneos; y, en segundo lugar, a impulsar y facilitar la creación de formulas de gestión adecuadas promovidas por mancomunida-

des, consorcios o sociedades públicas supramunicipales (caso del levante almeriense: GALASA).

En **saneamiento y depuración** el objetivo es el cumplimiento de la Directiva comunitaria 91/271. Para ello se elaboró, en 1995, el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración, que establecía para Andalucía una inversión total necesaria de casi 400.000 millones de ptas. a financiar el 25% por el Estado y el resto por la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales.

Debido a los recortes presupuestarios del Estado en los últimos años, se ha producido un sensible retraso en las previsiones de desarrollo del Plan Nacional que se ha sentido especialmente en aquellas actuaciones declaradas de Interés General del Estado, como es el caso del “*Plan de saneamiento y depuración del Poniente Almeriense*” que comenzó a ejecutarse en 1996 y aún hoy está lejana su terminación total y puesta en servicio.

En cuanto a la gestión de la competencia sobre **defensas y encauzamientos** en los tramos urbanos, hay que poner de manifiesto que la dualidad de competencias entre las Confederaciones, (en las zonas rurales), y la Junta de Andalucía y ayuntamientos (en las zonas urbanas), produce indudables disfunciones en la toma de decisiones y en la eficacia de las actuaciones. De ahí la importancia que para la Junta de Andalucía y para el interés público general tiene que se produzcan las transferencias de las cuencas intracomunitarias.

En Andalucía hay identificadas, según algunos estudios previos, 201 zonas inundables, entre las cuales se han localizado unos 250 puntos negros, la mayor parte de ellos en las tres provincias más orientales. Actualmente, la Junta de Andalucía está redactando un “*Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces*”, que pretende actualizar la información sobre “puntos negros” y la definición del grado o nivel de riesgo en cada uno de ellos, así como las propuestas de actuación necesarias para evitar o disminuir los riesgos en cada uno de ellos.

La inversión media anual en este capítulo ha superado los 1.100 millones anuales. En la Provincia de Almería destacan las actuaciones producidas en la Rambla Belén y Amatisteros (Almería), R. del Águila (El Ejido), R. Nogalte (Pulpí), R. de Lubrín, etc, que han supuesto una inversión superior a los 4.200 millones.

Política de recursos y gestión del dominio público

Esta línea de actuación tuvo un especial desarrollo hasta 1990 y se llevó a cabo en colaboración con la Consejería de Agricultura y estuvo orientada a la mejora de zonas regables y a la modernización de los regadíos con la ejecución de una serie de presas como Zufre, Benínar, Martín Gonzalo y S. Rafael de Navallana, junto al canal de Benínar-Aguadulce. A partir de 1990 las intervenciones en este terreno han sido asumidas principalmente por la Consejería de Agricultura.

La política de planificación

Es ésta una política tendente a armonizar la planificación hidrológica con las políticas de planificación económica, ambiental y de ordenación del territorio (PEA, PDIA, POT), o para la definición de planes de actuación, tales como los Planes Provinciales de Infraestructura Sanitaria.

Política sobre gestión de los servicios

- Las actuaciones políticas sobre la gestión han estado presididas por tres ideas motrices:
- La concepción del recurso hídrico dentro el ciclo completo de carácter urbano: abastecimiento y saneamiento.
- La búsqueda de una correcta imputación de los costes del servicio público de abastecimiento y saneamiento en las tarifas a satisfacer por los usuarios.
- La búsqueda de un sistema de gestión más profesionalizado y especializado a través de empresas específicas. En este terreno se ha conseguido que más del 80% de la población andaluza esté bajo la cobertura de sistemas de gestión colectiva de carácter supramunicipal.

Política legislativa

Hasta la fecha ha sido la actividad más escasa, debido fundamentalmente a la falta de la transferencia de las competencias sobre las cuencas hidrográficas intracomunitarias. En los próximos meses se anuncia una gran apuesta normativa con la presentación del proyecto de la “*Ley Reguladora de la acción administrativa de la Junta de Andalucía en materia de abastecimiento de agua y saneamiento*”.

En conclusión, el balance de la gestión de las competencias transferidas por el R.D. 1132/1984, realizada por la Junta de Andalucía desde 1985, puede considerarse altamente positivo.

LAS COMPETENCIAS SOBRE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS INTRACOMUNITARIAS: LAS TRANSFERENCIAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, GUADALETE-BARBATE, TINTO-ODIEL Y PIEDRAS

Como indicaba al principio, la importancia que el recurso agua y las políticas del agua tiene sobre el resto de las políticas de una Comunidad Autónoma, hace que se constituya en un objetivo político de gobierno de primer orden la consecución de las competencias sobre las aguas de todos los ríos de dicha Comunidad. Hecho éste que encuentra su encaje jurídico-político en las previsiones constitucionales y estatutarias, que distinguen a los efectos competenciales, entre las aguas de cuencas intracomunitarias e intercomunitarias.

La posición de la Mesa del Acuerdo Andaluz por el Agua

Ya en 1994, con motivo de las reuniones para el Acuerdo Andaluz por el Agua, un grupo de representantes de la Mesa (CC.OO, UGT, CGT, CEPA, JOVENES AGRICULTORES, UAGA, UPA Y FED. COMUNIDADES DE REGANTES DE ANDALUCÍA), respaldaron la propuesta presentada por la CEPA instando al Parlamento de Andalucía y al conjunto de los poderes públicos a que, “*superando dificultades, incomprensibles para el pueblo andaluz, reclame la titularidad de las COMPETENCIAS sobre las aguas del Guadalquivir y demás ríos que discurren por nuestra tierra*”. Propuesta altamente difícil de alcanzar puesto que, a pesar de que el Guadalquivir tiene el 90% de su cuenca en el interior de Andalucía, es un río de carácter intercomunitario y, por tanto, sujeto a las previsiones constitucionales que establecen la competencia exclusiva del Estado.

Sin embargo, sí que quedó nítidamente clara la posición de la “Mesa del Acuerdo Andaluz por el Agua”, en relación con la transferencia de las cuencas intracomunitarias, reflejada en el capítulo dedicado a la gestión del dominio público hidráulico, en su apartado 8, cuando –tras reconocer que la Junta de Andalucía se encontraba en esos momentos (Enero de 1994) en un proceso de concertación con la Administración del Estado para la transferencia de competencias en relación con las cuencas intracomunitarias, formula la petición expresa de la transferencia de las cuencas intracomunitarias: Sur, Guadalete-Barbate, Tinto, Odiel y Piedras; así como las obras hidráulicas que se realicen en dichos ámbitos.

La posición constitucional, estatutaria y de la Ley de Aguas

Constitución Española de 1.978

La carta constitucional del Estado de las autonomías contempla las posibilidades competenciales de las Administraciones autonómicas sobre las cuencas hidrográficas, conjugando el necesario equilibrio entre las pretensiones de las Comunidades Autónomas, por alcanzar el control de los recursos claves de la ordenación y el desarrollo del territorio, y el deber del Estado de preservar y ordenar los mismos recursos cuando afectan a más de una Comunidad Autónoma. Así se prevé:

Art. 148.1.- Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

(...) 4º.- Las obras públicas de interés de las comunidades autónomas en su propio territorio.

10º.- Los proyectos de construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, las aguas minerales y termales.

Art. 149.1.- El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

(...) 22º.- La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una comunidad Autónoma.

(...) 24º.- Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma

El Estatuto de Autonomía de Andalucía de 1.981

Art. 13. La comunidad autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

(...) 9.- Las obras públicas de interés para la comunidad autónoma de Andalucía cuya realización no afecte a otras comunidades autónomas y siempre que no tenga la calificación legal de interés general del Estado.

(...) 12.- Recursos, aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas transcurran únicamente por Andalucía. Aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

Parece evidente que los títulos competenciales de Andalucía respecto de las cuencas hidrográficas intracomunitarias no ofrecen duda y, por tanto, estamos ante una reivindicación del Gobierno Autonómico frente al gobierno del Estado, plenamente justificada política y jurídicamente. Dicha demanda está amparada en la Constitución y en el Estatuto; ha sido recogida en el “Acuerdo Andaluz por el Agua” de 1994; y ha sido ratificada recientemente por el Parlamento de Andalucía en Febrero de 1.998.

Pero si aún quedase alguna duda sobre los derechos competenciales de Andalucía sobre las cuencas intracomunitarias del Sur, Guadalete-Barbate, Tinto, Odiel y Piedras, la Ley de Aguas de 1.985 viene a ratificar tal posibilidad y prepara el tránsito a tal situación.

La Ley 29/1985, de 2 de Agosto, de Aguas

El texto de la Ley de aguas contempla las competencias autonómicas sobre el dominio público hidráulico en las cuencas intracomunitarias en su art. 16.1: *“La Comunidad Autónoma que en virtud de su Estatuto de Autonomía ejerza competencia sobre el dominio público hidráulico en cuencas hidrográficas comprendidas íntegramente dentro de su territorio, (...)”*

Para mayor énfasis del reconocimiento que la Ley hace a la competencia autonómica -aplicable a la Cuenca del Sur-, conviene poner en relación algunos hechos y preceptos alusivos a los Organismos de Cuenca (Entes encargados del gobierno y gestión de las cuencas hidrográficas). Así, al hablar de los Organismos de Cuenca, se dice en el art. 19: *“En las cuencas hidrográficas que excedan el ámbito territorial de una comunidad autónoma, se constituirán Organismos de Cuenca con las funciones y cometidos que se regulen en esta Ley”*. Y, por otro lado en la Disposición adicional 4ª, se dice: *“Las funciones que, de acuerdo con esta ley, ejercen los Organismos de Cuenca en aquellas que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma, corresponderán a las Administraciones hidráulicas de aquellas Comunidades que en su propio territorio y en virtud de sus estatutos de autonomía, ejerzan competencia sobre el dominio público hidráulico y se trate de cuencas hidrográficas comprendidas íntegramente dentro de su ámbito territorial”*.

De la interpretación conjunta de ambos textos y de la constatación de la estructura organizativa real, se desprende que dado que para la Cuenca del Sur no se ha constituido, tal y como ha ocurrido en el resto de las cuencas del Estado, el referido ORGANISMO DE CUENCA, se trata de un reconocimiento del carácter intracomunitario de dicha cuenca y del proceso iniciado para la transferencia, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 4ª.

La posición del Parlamento de Andalucía

Plenamente concordante, jurídica y políticamente, con las previsiones de la Constitución de 1.978 y el Estatuto de Autonomía de Andalucía, está la Proposición de Ley aprobado por el Pleno del Parlamento de Andalucía del siguiente texto: *“El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a exigir ante el Gobierno central la transparencia urgente de las competencias y recursos sobre las cuencas hidrográficas (Guadiana II: Piedras, Odiel y Tinto; Sur y Guadalete-Barbate). La transferencia de estas competencias deberá ir acompañada de la dotación de recursos económicos, humanos y cuantos otros sean necesarios para la gestión y administración eficaz de los mismos”*. (Resol. 19 de Febrero de 1998).

El contenido de las transferencias pendientes

La Junta de Andalucía viene trabajando desde hace varios años, fundamentalmente desde 1994 por conseguir la transferencia de todas las cuencas intracomunitarias, singularmente la Confederación Hidrográfica del Sur. Tras el pronunciamiento del Parlamento de Andalucía de

febrero de 1.998 se está a la espera de la respuesta del gobierno de la nación a través de su Ministerio de Medio Ambiente, que tiene en su poder desde principios de 1998 una propuesta de R. Decreto para el traspaso de funciones y servicios del Estado a la CC.AA. de Andalucía relativos a recursos y aprovechamientos hidráulicos de las cuencas hidrográficas del Sur, Guadalete-Barbate, Tinto, Odiel y Piedras.

Inexplicablemente Andalucía no ha tenido la respuesta política adecuada y conforme con las pretensiones que como CC.AA. le corresponde, tal y como ocurrió con otras Comunidades históricas, en las que en situaciones homólogas, se resolvió realizando la transferencia de la Cuenca, y coordinando y, en su caso delegando la gestión económica y técnica las obras de interés general en la CC.AA. Este fue el caso de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental (C.H.P.O.), en Cataluña, que se transfirió mediante R.D. 2646/85.

LA JUNTA DE ANDALUCÍA ANTE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA: LAS NECESIDADES HÍDRICAS DE ALMERÍA

La presentación pública y publicitaria del llamado “Plan del agua de Almería”, puede llevar a pensar que con las obras en él contenidas –una vez realizadas–, se cubren todas las necesidades hídricas de Almería, cuando de lo que realmente se trata es de un programa prioritario de obras, con origen en el Plan Hidrológico de Cuenca aprobado en 1995.

No obstante lo limitado del alcance del Plan del agua de Almería, no cabe duda de que estamos ante una gran apuesta que permitirá reducir de manera significativa los voluminosos déficit hídricos de la provincia de Almería. De ahí que desde la Junta de Andalucía estemos por animar e impulsar al máximo su desarrollo para obtener una infraestructura hidráulica provincial y unos recursos nuevos –procedentes, fundamentalmente, del trasvase del Negatín al Almanzora (unos 50 hm³/año) y de la planta desalinizadora de Carboneras (unos 40 hm³/año)– que vendrán a aliviar la presión a la que están sometidos los exhaustos acuíferos de las zonas beneficiadas por los nuevos recursos (zona levante y nororiental de la provincia y el Campo de Níjar).

Pero lo cierto es que, a pesar de los importantes beneficios que puede comportar el “*Plan Global de actuaciones hidráulicas prioritarias de la provincia de Almería*”, cuando se completa en todas sus determinaciones, la provincia de Almería sólo va a recibir un incremento real y continuo de unos 90 hm³/año, cuando según las estimaciones manejadas en la mesa del “Acuerdo Andaluz por el Agua” se considera que el déficit anual de agua está en los 170 hm³/año para la subzona de Almería y más de 270 hm³/año en toda la Cuenca Hidrográfica del Sur. Ello significa que el esfuerzo planificador en materia hidráulica exige la búsqueda de nuevos recursos para toda Andalucía y singularmente para la cuenca del Sur que tiene en Almería situaciones homólogas en prioridad, para el trasvase de recursos, como Murcia y el Levante.

En concreto el Plan Director de Infraestructura de Andalucía (PDIA) 1997-2007, realiza una actualización de los datos, partiendo de los Planes Hidrológicos de cuenca (1995) y de la Dirección General de Obras Hidráulicas (DGOH) que concluye con los siguientes datos en el balance hídrico:

Balance de necesidades y recursos (1997) en hm³/año

Recursos brutos				Déficit			
				Déficit Sobreexplotación			
	Demandas	Disponibles (6)	Externos	Totales	bruto	de acuíferos	Total (1)
Guadalquivir	3.578	3.362	-5	3.357	-221	-20	-241
Sur	1.377(2)	1.220	-	1.220	-157	-184	-341
Guadiana II	234	350	-(4)	350	116	-	116
Guadalete	409	476	-	476	67	-5	62
Guadiana I	16	12	-	12	-4	-	-4
Segura	47	6	7(3)	13	-34	-	-3004
Andalucía	5.661	5.426	2	5.428	-415(5)	-209	-620(5)

Fuente: Planes Hidrológicos de cuenca (1995) y Dirección General de Obras Hidráulicas

- (1) Déficit global de cada cuenca, no la suma de déficit locales de la cuenca
- (2) Incluye la demanda de riego actualmente infradotada
- (3) Aportados por el trasvase Tajo/Segura
- (4) No se incluyen los excedentes regulados del Guadiana I.
- (5) Se incluyen sólo las cuencas deficitarias
- (6) Se incluyen los retornos

Como se observa, en Andalucía existe, en 1997, un déficit de unos 620 hm³/año, de los cuales más de la mitad corresponden a la Cuenca del Sur y fundamentalmente, se localizan en la provincia de Almería. Para superar el déficit hídrico provincial el PDIA apuesta por la consecución de una serie de objetivos y criterios de planificación hidráulica que pretenden incrementar los recursos hídricos disponibles:

1. Lograr una mayor capacidad de **regulación** de los embalses en las cuencas existentes en el territorio andaluz.
2. Desarrollar una gestión integrada de los recursos superficiales y subterráneos, evitando la **sobreexplotación** de acuíferos.
3. Incrementar sustancialmente la producción de **recursos no convencionales**.
4. Modernizar y mejorar las **infraestructuras** existentes para evitar las pérdidas.
5. Mejorar y desarrollar los **sistemas de gestión integral** de la demanda.
6. Ejecutar los **trasvases** necesarios entre cuencas excedentarias y deficitarias.

Para el PDIA está claro que para superar el déficit hídrico no basta con las medidas de la gestión de la demanda (modernización de regadíos y abastecimientos, ahorro en los consumos..., etc), es necesario un incremento de la capacidad anual de la regulación hídrica que en el horizonte del PDIA se estima en unos 1.300 hm³, integrando las aguas superficiales y subterráneas,

y evitando la sobreexplotación de los acuíferos, así como alcanzar una producción de unos 120 hm³/año procedentes de aguas desaladas y de reutilización.

Además, los trasvases entre las cuencas intracomunitarias se estiman en unos 450 Hm/año (entre ellos los 50 hm³ Negratín-Almanzora) y los trasvases procedentes de cuencas externas a Andalucía se contemplan con una aportación total de 600 hm³/año, de los cuales 300 hm³ serían desde el acueducto Tajo-Segura a la Cuenca Sur y del Segura en Almería.

CONCLUSIÓN

Como conclusión de esta ponencia dedicada a exponer el papel de la Junta de Andalucía en la política de agua de nuestra Comunidad tengo que volver al principio de mi intervención y reafirmar mi convencimiento de que la política de agua es la que determina y condiciona en gran medida el resto de las políticas de una CC.AA. por ello, las exigencias de la Junta de Andalucía de la transferencia del contenido y de los recursos de la competencia sobre las cuencas intracomunitarias, en nuestro caso de la Cuenca del Sur, es fundamental si se quiere hacer una política autonómica al servicio de los intereses de los ciudadanos de nuestra Comunidad y en congruencia con los esfuerzos planificadores y de gestión que el Gobierno andaluz pretende para Almería y el resto de Andalucía. Si el Gobierno de Andalucía reclama incesantemente el traspaso de las funciones y servicios de la Cuenca del Sur, lo hace porque desde el punto de vista jurídico, político, territorial, social y económico está plenamente justificado.